

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 28 de septiembre de 2017.

**Al Señor Presidente del Instituto Provincial  
de la Lotería y Casinos de la  
Provincia de Buenos Aires  
Don Matías Lanusse**

S / D.-

Ref. : **Eliminación del recargo al apostador en las agencias hípicas**

La captación de apuestas oficiales en todo el País es una medida central para lograr incrementar la recaudación de juego de los hipódromos de la Provincia de Buenos Aires y por consiguiente la bolsa de premios que se distribuye en las distintas competencias hípicas.

La explotación de las agencias hípicas no genera atractivo comercial, desalientan su desarrollo, privando de ese modo a la actividad, de importantes recursos que en la actualidad se encuentran muy mal canalizados.

Ha quedado demostrado que cualquier comisión o recargo que se le adicione a la apuesta –al público- es sumamente perjudicial, beneficia al juego clandestino y distrae fondos de la recaudación hacia sectores que nada contribuyen al crecimiento efectivo y real de la actividad.

Sin lugar a dudas, el premio del propietario y la participación en el mismo de los profesionales y personal de caballerizas, es la herramienta más eficaz para poner en real movimiento al sector.

Dentro de este contexto, entendemos que **la eliminación del recargo al apostador en las agencias hípicas habilitadas de todos el país**, significaría un incentivo para mejorar sensiblemente en la eficiencia de la captación de apuestas que directamente replicarán en los totalizadores de los hipódromos oficiales.

Se trata de una medida idónea, sobre todo en sectores olvidados por la actividad, pero en las que la realidad hay evidencia que demuestra que existe una gran afición descuidada y desatendida.

Lograría aumentar los recursos genuinos de los hipódromos provinciales y crear las condiciones para el desarrollo de un turf federal,

utilizando los lugares de juego ya habilitados, sin crear nuevos lugares en línea con la política fijada por la Gobernadora de la Provincia de Buenos Aires.

## 1- MARCO NORMATIVO

El artículo 23 de la ley 13.253 establece que las Agencias Hípicas, deberán obtener la pertinente permiso de la Autoridad de Aplicación y **en todos los casos, las apuestas deberán ingresar a los totalizadores, con las cargas del artículo 4°.**

Por su parte, el artículo 4 referido fija “en veintiocho (28) por ciento el porcentaje máximo sobre el producto de la venta de apuestas como gravamen al sport en los Hipódromos Oficiales ubicados en la Provincia de Buenos Aires, el que será distribuido conforme las prescripciones del presente título.

A continuación señala la ley, que la Autoridad de Aplicación podrá autorizar reducciones sobre el gravamen al sport, **en cuyo caso serán soportadas en forma proporcional de acuerdo a los porcentajes previstos en los artículos 5° y 11 de la presente Ley.**

El artículo 5 señala que “Los Hipódromos Oficiales aportarán para los premios al marcador rentado un mínimo del nueve por ciento (9 %) de la venta de apuestas, mientras que el artículo 11 dispone que “Los Hipódromos Oficiales de la Provincia de Buenos Aires, retendrán hasta el diecisiete por ciento (17 %) de lo establecido en el artículo 4°, con destino a soportar los gastos de explotación y administración”.

## 2- CONTRIBUCION A LAS AGENCIAS HIPICAS

Los firmantes acceden o prestan su conformidad a la reducción del aporte a premios de las agencias hípicas cuyo funcionamiento esté autorizado por el Instituto de Lotería de la Provincia de Buenos Aires sujeto fundamentalmente a lo siguiente:

\* Que **no se le cobre por ningún concepto al público suma adicional al monto de la apuesta** en las agencias hípicas habilitadas;

\* Que el Hipódromo también reduzca la retención (17%) con destino a soportar los gastos de explotación y administración, en el mismo porcentaje, de conformidad a lo establecido por la ley manteniendo el criterio de proporcionalidad del Art. 5 y 11 de la Ley 13.253;

\* Que la totalidad de las sumas aportadas a premios por las agencias, integre la bolsa de premios, pero exenta de otros descuentos que no se encuentren expresamente autorizados;

\* Que se instrumenten convenios con todos los hipódromos provinciales que capten apuestas en las agencias del interior habilitadas;

\* Que las agencias hípcas de Buenos Aires también eliminen el recargo al apostador cuando jueguen para hipódromos de otra jurisdicción;

\* Que a los 180 días de implementada ésta medida las Agencias Hípcas que no cumplan con lo determinado en los Art. 25 y 26 de la Ley 13.253 o no puedan demostrar la viabilidad de su funcionamiento: 1) A las provinciales se eliminará la restricción de 3 km para habilitar el juego hípcico en las agencias de lotería ; 2) Las del interior del país perderán la contribución detallada en el punto dos;

### **3- SOLICITUD A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

El Art. 13 de la ley 13.253 faculta al Instituto Provincial de Loterías y Casinos como autoridad de aplicación "a implementar las acciones pertinentes para dejar sin efecto el cobro del adicional sobre las apuestas hípcas para los hipódromos de La Plata y San Isidro, a cuyos efectos deberá fijar las partes conducentes a tal fin"

**De conformidad a ello, se solicita al Ente de aplicación eliminar el recargo al apostador en todas las agencias hípcas del país habilitadas.**

Con las aclaraciones y precisiones efectuadas precedentemente prestan su conformidad para acceder a la baja del porcentaje establecido en el Art. 5 de dicha Ley.

Sin otro particular, saludamos al Señor Presidente, muy atentamente.

- Asociación de Propietarios de Caballos de Carrera
- Asociación Gremial de Profesionales del Turf
- Criadores Argentinos del Sangre Pura de Carrera
- Círculo de Propietarios de Caballerizas
- Sociedad Gremial de Vareadores